



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CARTA CIRCULAR AN-GNNGC-DNPNC-CC-0003/06

A: Gerencia Nacional de Sistemas
Gerencia Nacional de Administración y Finanzas
Unidad de Servicio a Operadores – U.S.O.
Gerencias Regionales de La Paz, Cochabamba,
Santa Cruz, Oruro y Tarija
Administraciones Aduaneras
Concesionarios de Depósito Aduanero
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Entidades Financieras autorizadas
Operadores de Comercio Exterior

De: Lic. Magalí Sandy Valencia
Gerente Nacional de Normas a.i.

Fecha comunicación: 12 de enero de 2006.

Nº páginas: 1 (una). 20 ENE 2006

REGULARIZACION DE VEHÍCULOS

Procedimiento: Programa para la Regularización de Adeudos Tributarios

Código : GNNGC 07-05-01

Versión: 1

Fecha de vigencia: 4 de septiembre de 2003.

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PÁGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTÁCTESE AL 215-2864

Mediante el presente se remite el Informe N° AN-GNJGC-DALJC N° 1381/2005 de 28 de diciembre de 2005 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, referente al pago de reintegros emergentes del Programa de Regularización de Adeudos Tributarios.

Las Gerencias Regionales serán responsables de comunicar las presentes instrucciones a las administraciones aduaneras y operadores de comercio exterior, directamente relacionados con esta operativa.

GNN: MSV/MMV/NZEA
LP-03-01-2006



Magalí Sandy Valencia
Lic. Magalí Sandy Valencia
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

INFORME AN-GNJGC/DALJC N° 1381/2005

Para : Lilian Ticona Pimentel
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL

Vía : Ana Cristina Lazcano Navarro
Jefe Departamento Asesoría Legal
ADUANA NACIONAL

De : J. Pedro Alvarez Vilaseca
Abogado Departamento Asesoría Legal
ADUANA NACIONAL

Ref.: Pago de reintegros en el Programa Transitorio y
Excepcional para la regularización de adeudos tributarios.

Lugar y fecha: La Paz, 28 de diciembre de 2005

En cumplimiento a la instrucción sobre el tema de la referencia, cabe informar lo siguiente:

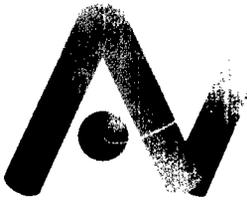
I. ANTECEDENTES.

Mediante comunicación interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-01338/05 de 08-12-05, la Gerencia Nacional de Normas hace referencia a pagos de reintegros correspondientes a trámites concluidos en el Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional y consulta lo siguiente:

Estos pagos deberán estar sujetos a actualizaciones, multas e intereses?
Será necesario fijar un plazo? (desde cuando podrá realizarse el pago de reintegro y hasta cuando éste será permitido o si se permitirá pagarlo en forma indefinida?)

II. CONSIDERACIONES TÉCNICO LEGALES.

El artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el artículo 46 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, dispone:



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

El pago realizado fuera del plazo establecido genera la aplicación de intereses y la actualización automática del importe de los tributos aduaneros, con arreglo a lo señalado en el artículo 47 de la Ley N° 2492.

En caso de incumplimiento de pago, la Administración Aduanera procederá a notificar al sujeto pasivo, requiriéndole para que realice el pago de la deuda aduanera, bajo apercibimiento de ejecución tributaria.

El artículo 47 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 22492 de 02-08-03, establece:

Deuda Tributaria (DT) es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r), de acuerdo a lo siguiente:

$$DT = TO \times (1 + r/360)^n + M$$

El Tributo Omitido (TO) expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) es el resultado de dividir el tributo omitido en moneda nacional entre la Unidad de Fomento a la vivienda (UFV) del día de vencimiento de la obligación tributaria. La Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) utilizada para el cálculo será la publicada oficialmente por el Banco Central de Bolivia.

En la relación anterior (r) constituye la tasa anual de interés activa promedio para operaciones en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) publicada por el Banco Central de Bolivia, incrementada en tres (3) puntos.

El número de días mora (n), se computará desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago de la obligación tributaria.

Los pagos parciales una vez transformados a Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV), serán convertidos a Valor Presente a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, utilizando el factor de conversión para el cálculo de intereses de la relación descrita anteriormente y se deducirán del total de la Deuda Tributaria sin intereses.

La obligación de pagar la Deuda Tributaria (DT) por el contribuyente o responsable, surge sin la necesidad de intervención o requerimiento de la administración tributaria.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

El momento de hacer efectivo el pago de la Deuda Tributaria total expresada en UFV's la misma deberá ser convertida a moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) de la fecha de pago.

El artículo 45 (DEUDA ADUANERA) del Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado por Decreto Supremo No. 27310, establece:

La deuda aduanera se genera al día siguiente del vencimiento del plazo de cumplimiento de la obligación tributaria aduanera o de la obligación de pago en aduanas y está compuesta por el monto de los tributos aduaneros expresados en UFV's, la aplicación de la tasa anual de intereses y las multas que fueren impuestas en caso de comisión de ilícitos aduaneros expresados en UFV's.

Por su parte, el artículo 157 del Código Tributario Boliviano, señala:

ARTÍCULO 157° (Arrepentimiento Eficaz). Cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la totalidad de la deuda tributaria *antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria*, quedará automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por el ilícito tributario. Salvando aquellas provenientes de la falta de presentación de Declaraciones Juradas.

En el caso de delito de Contrabando, se extingue la sanción pecuniaria cuando antes del comiso se entregue voluntariamente a la Administración Tributaria la mercancía ilegalmente introducida al país.

En ambos casos se extingue la acción penal.

De acuerdo a la normativa señalada, se establece que la deuda tributaria se genera al día siguiente del vencimiento del plazo de cumplimiento de la obligación tributaria aduanera previsto en el Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional.

Los pagos en calidad de reintegro realizados fuera del plazo previsto en el Programa Transitorio Voluntario y Excepcional, generan la aplicación de intereses y la actualización automática desde la fecha límite para el pago de tributos hasta el día en que se realice el pago del reintegro.

Los pagos en calidad de reintegro en los trámites concluidos dentro del Programa Transitorio Voluntario y Excepcional, pueden ser efectuados antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria bajo la figura del arrepentimiento eficaz.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Los pagos en calidad de reintegro realizados fuera del plazo previsto en el Programa Transitorio Voluntario y Excepcional, generan la aplicación de intereses y la actualización automática desde la fecha límite para el pago de tributos hasta el día en que se realice el pago del reintegro, con arreglo a lo señalado en el artículo 47 del Código Tributario Boliviano.
2. No existe plazo específico para que el sujeto pasivo o tercero responsable pueda efectuar el pago de reintegros en los trámites concluidos dentro el Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional.
3. Sin embargo, en caso de que el funcionario de la Administración Tributaria hubiera tenido conocimiento del incumplimiento en el pago total de los tributos, deberá notificar al sujeto pasivo requiriéndole el pago de la deuda aduanera e iniciar la ejecución tributaria conforme al último párrafo del artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, bajo responsabilidad.
4. Se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia Nacional de Normas para su conocimiento y consideración.

Es cuanto se tiene a bien informar.

José Pedro Álvarez Vilasoes
ABOGADO
Gerencia Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL

LTP/ACL/PAV
H.R. 401-98855
R.I. 80881